



RADICACIÓN 080014189008-2020-00177-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADOLFO MONTES MARTIENEZ
DEMANDADO: FRANCIA ELENA VALENCIA PALMA, identificada con C.C. N°.22.446.646,

INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ.

A su despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por ADOLFO MONTES MARTIENEZ., contra FRANCIA ELENA VALENCIA PALMA, identificada con C.C. N°.22.446.646, en el cual solicitan se requiera al pagador para que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada. Sirvase proveer.

La secretaria

SALUD LLINAS MERCADO

Barranquilla, abril 23 de 2024.

Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla. -BARRANQUILLA, abril (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el escrito que antecede donde la parte demandante solicita requerir el pagador de FATEXAS Y CIA, siendo procedente lo solicitado, el despacho accederá a ello.

De otro lado, se advierte que el parte demandante no realizado la notificación al demandado por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a efectuarla, so pena de que se tenga por desistida la demanda.

el despacho,

RESUELVE

1. Requírase POR PRIMERA VEZ al pagador de FATEXAS Y CIA, a efecto de que materialice el embargo decretado por este Despacho cumplido mediante oficio No 920 de fecha agosto 18 de 2020. Si aún no ha dado cumplimiento a la orden emanada por este Despacho. En consecuencia, sírvase el pagador informar de cualquier embargo(s) que con anterioridad se le hubiere comunicado y el orden de prelación del mismo(s) y si se le notificó antes alguna cesión o si la acepto, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella. Igualmente, las sumas retenidas a la demandada FRANCIA ELENA VALENCIA PALMA, identificada con C.C. N°.22.446.646, Que por este concepto deberán ser puestas a disposición de este despacho por intermedio del banco agrario. Así mismo, se le advierte que el incumplimiento a la orden le hará acreedor a las sanciones establecidas por el numeral 3 del Art. 42 del C.G.P.; oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6710483712c1460d93486fe1b6b4bd81544028890a584c985e1f29fa8e2a8d**

Documento generado en 23/04/2024 03:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>